



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 8514/2019.-

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO- MERINO CLAUDIO.-

**DICTAMEN ALG N.º 165/2019**

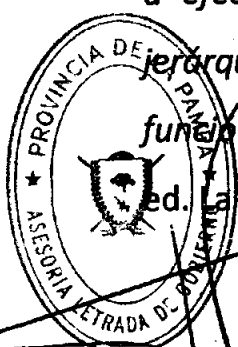
**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 89/91.

A través del mismo se propicia "... Aprobar las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 8514/2019 caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO – MERINO CLAUDIO" y, "Declarar Exonerado a partir de la notificación del presente al agente Permanente Claudio Andrés Merino, DNI 33.982.217, Legajo N° 72194, perteneciente a la Secretaria General de la Gobernación, de conformidad con lo normado en los artículos 273 inciso e) y 278 incisos a) y c) de la Ley N° 643".

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de **EXONERACIÓN** prevista en el artículo 273 inciso e) de la Ley N° 643 al agente MERINO, sustentada en **falta muy grave que perjudicó materialmente a la Administración Pública o dañó su prestigio, e indignidad moral.**

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 Ed. La Ley, Bs. As. 1954).





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8514/2019.-

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO- MERINO CLAUDIO.-

**DICTAMEN ALG N.º 165/2019**

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida impulsada:**

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician de oficio por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA), a raíz de una publicación periodística titulada "Un empleado estatal, condenado a prisión", publicada en el Diario local "La Arena" en fecha 26/06/2019, y que luce a fs. 3.

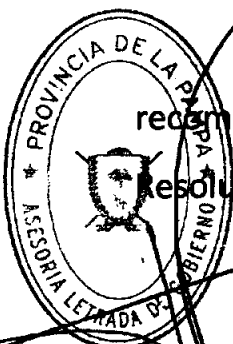
A fojas 24/25 lucen antecedentes disciplinarios del agente sumariado y situación de revista respectivamente.

Más adelante la Prosecretaria de la Oficina Judicial informa que el Legajo N° 8275/0 caratulado "MPF C/Merino Claudio Andrés s/Inf. Art. 119, se encuentra archivado. Asimismo informa que en el mismo se dictó sentencia condenatoria en fecha 11/06/2015, la que en copia simple luce a fs.28/29.

Por la sentencia mencionada se lo condenó oportunamente al agente de marras como **autor del delito de abuso sexual simple en dos oportunidades a la pena de un año de prisión en suspenso.**

Seguidamente, la FIA, mediante Resolución N° 719/19 (fs. 30/32) recomienda a la Secretaría General de la Gobernación, ordene el sumario administrativo correspondiente.

En consonancia con dicha recomendación, el Secretario General de la Gobernación mediante Resolución N°168/19 ordena la instrucción del sumario (fs. 33).





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 8514/2019.-

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO- MERINO CLAUDIO.-

**DICTAMEN ALG N.º 165/2019.-**

A continuación, luce copia simple de la **Sentencia N° 107/2019** (fs. 47/56) dictada en expediente N° 77784 caratulado "MERINO, Claudio Andrés y JUARISTI, Juan José s/Robo calificado por el uso de armas". Allí se condenó al agente autos como *"...autor penal y materialmente responsable del delito de Robo calificado por el uso de armas y por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada (art.166 inc. 2 primer párrafo y último párrafo del CP), y por ser cometido en lugar poblado y en banda (art. 167 inc. 2 del C.P), concursando entre sí en forma ideal (art. 54 del C.P) A LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISION DE EFECTIVO CUMPLIMIENTO..."*.

Del resolutorio mencionado, se desprende que:

- *Aproximadamente a las 23.30 hs del 9 de agosto de 2018, en la vivienda ubicada en la calle Beto Lara N° 531 de esta ciudad, sus únicos ocupantes, el matrimonio integrado por Hugo Daniel LAURENZANO y Mirta Gladys GIAMELLO fueron sorprendidos por la presencia de un grupo de tres personas, entre quienes se hallaba Claudio Andrés MERINO, empuñando uno de ellos un arma de fuego- presumiblemente calibre 09 mm- en tanto los dos restantes (entre quienes se encuentra MERINO) sendos cuchillos pequeños de aproximadamente 15 cm de longitud.*
- *Este grupo de personas logró reducir al matrimonio, obligándolos a ingresar junto con ellos al interior de la morada donde permanecieron aproximadamente una hora y media, exigiéndoles, sin dejar de apuntarles con las armas que empuñaban, les entregaran el dinero que tuviesen luego de despostrarlos de aproximadamente 20.000 pesos.*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8514/2019.-

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO- MERINO CLAUDIO.-

**DICTAMEN ALG N.º 165/2019**

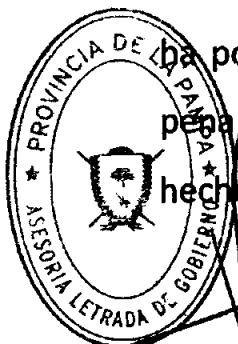
A fs. 46 la Prosecretaria Sustituta de la Oficina Judicial informa que la sentencia N° 107/2019, se encuentra firme.

Posteriormente, a fs. 57/58 luce auto de imputación, procediéndose a correr vista de lo actuado al imputado, conforme artículo 260 de la Ley N° 643.

A fs. 61 luce cédula dirigida al agente sumariado, quien no presentó alegato defensivo.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 12/2020, recomienda a la Secretaría General de la Gobernación que *"...aplique al agente Claudio Andrés MERINO DNI N° 33.982.217, la sanción de EXONERACIÓN prevista por los artículo 273 inciso e) de la Ley N° 643, de conformidad con lo establecido en por el artículo 278 incisos a) y c) de la misma normativa"*.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado acreditado lo siguiente: i) que el agente Claudio Andrés MERINO revista como agente permanente categoría 16, Rama Servicios Generales, Convenio Personal Ley N° 643 (fs. 25) ii) que el agente ha sido condenado en el marco del Expte N° 77784 como autor material y penalmente responsable del delito de Robo calificado por el uso de armas y por el uso de armas de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada, y por ser cometido en poblado y en banda, a la pena de cinco años de prisión de efectivo iii) que de la descripción de los hechos surge que el agente, dañó el prestigio de la Administración Pública.

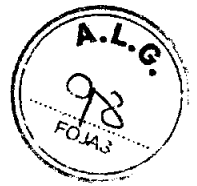




DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 8514/2019.-

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO- MERINO CLAUDIO.-

**DICTAMEN ALG N.º 165/2019**

En el caso, es útil recordar que el Artículo 38 inciso b) de la Ley 643 establece como deberes de los agentes públicos *“observar en el servicio y fuera del mismo una conducta decorosa”*, entendiéndose como conducta decorosa a aquella que *“...no afecte el respeto que debe merecer la función que ejerce. El concepto de conducta decorosa se refiere a actos personales del agente que trasciendan y afecten la dignidad de la función administrativa. Puede tratarse de un solo acto del agente como también de una conducta permanente, que la conciencia media de nuestro ambiente la condene o repudie”* (Bartolomé A. Fiorini, Derecho Administrativo, Tomo I, págs. 827/828).

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia de nuestra Provincia, en la autos *“GODOY, MARCELO RENE contra PROVINCIA DE LA PAMPA sobre demanda contencioso-administrativo, Expte. N° 1022/12”* ha dicho que *“...el funcionario público tiene que observar buena conducta y no dañar su reputación ya que todo esto puede repercutir en el prestigio y eficacia de la función pública. De tal modo, el agente público debe ostentar una conducta digna puesto que la autoridad del funcionario en su empleo depende, en cierta medida, de la conducta que el observe fuera de aquel. Quien actúe indignamente no debe integrar los cuadros de la Administración (conforme Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, Bs As, T. III-B, pág. 236, 237)”*.

Por lo tanto, constados en el sumario disciplinario los supuestos facticos disvaliosos previstos en la Ley N° 643, deviene inevitable la aplicación de la sanción de exoneración, máxime cuando el sumariado posee antecedentes disciplinarios, conforme informa la





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa

Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 8514/2019.-

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO- MERINO CLAUDIO.-

**DICTAMEN ALG N.º 165/2019**

Dirección General de Personal a fs. 24 del presente expediente, a lo que se suma la condena en suspenso recaída en el Legajo N° 8275, condicionalidad que resulta revocada mediante el artículo segundo de la sentencia dictada en último término.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, *"Curso de Derecho Administrativo"*, Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

El artículo 278 de la ley N° 643, dispone que son causales de exoneración *"...Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio..."* e *"indignidad moral"*.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 8514/2019.-

**INICIADOR:** FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-

**EXTRACTO:** S/SUMARIO ADMINISTRATIVO- MERINO CLAUDIO.-

**DICTAMEN ALG N.º 165/2019**

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

No obstante, considerando su aspecto formal, correspondería **rectificar la última parte del décimo cuarto considerando** atento que lo allí mencionado no surge de lo manifestado en el Informe de la Dirección de Sumarios de fs. 62/72.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de la sugerencia apuntada precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 24 JUN 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa